

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1659-marzo-20

LEGAJO: 94

Nº DE EXPEDIENTE: 45

PLANERO:

Alonso

83.

N. 10-

Salga vos reales para el año de mil y seiscientos y noventa y nueve



Don Pedro de la Cruz de los Rios
 de la villa de Leon de Tanguen e de las dos Villas de
 San Pedro de Guzman de Navarra de Granada de Toledo de
 Val de Arriba de Mallorca de Sevilla de Cordova
 de Cordova de Segovia de Murcia de Spain de Braxa y de
 de los dhas Villas de los dhas Corregidores de la Ciudad de
 Alcazar sabido y graua sepades que Eusebio Garcia
 de los dhas Corregidores de esta Cui. no hizo relacion
 que por el mucho ganado cabrio q se craba yandaba
 en los montes deuter. y de las Villas y lugares de
 recibian mucho dano por las cortas y talas que se havián
 de los dhas Villas y comarcas por los moradores de esta dha Cui.
 y de otra que tenian los dhas ganados cabrios, y aunque los
 Corregidores y sus miembros auian procurado aueriguar y
 cortar las dhas talas y cortas, nunca se auia podido poner
 en ello el remedio conueniente, y se iba recomiendo
 el graue dano q auia en los dhas montes y dehesas de
 suelo de esta dha Ciudad y de las aldeas y Villas incluidas
 en el maridamiento por lo que perdian los propios de ella
 sino tambien por el dano vniuersal de los Vecinos
 de todo el dho suelo por quitarse con las cortas
 el fruto de la vellota para el ganado de cerda, y era
 en lo que consistia la mayor gran xenia y prouechamiento
 de los dhas dho y principal m. de los dhas

Don Pedro de la Cruz

que con el consentimiento de los señores de la
de mandada de la Ciudad deuen juntar a lo de el
vno con el de los otros para hacer para la comedia
de los montes, en la forma siguiente y que
mandaremos despachar provision para que en los
dichos montes de termino y sea la de cada una
Cud. Villa y Lugar en el comprehendido no andubuen
ningunos ganados cabrios de los vecinos de ellas
y otras villas y lugares de qualquier calidad
y estado que fueren ni de otras personas por las
terras en manera alguna para de los dichos
montes se conservasen y gozaren su ganados
los ganados lanases, vacunos, y de otras
especies de la dha. villa los de cada una, como la una
una fuese y otro por los de la otra. para lo qual
demamos mandado dar escatama carta para que
en cada una de las dhas. villas por venir
por lo qual es mandamos que luego que con ella
fuerdes requerido hagais juntar en el ayuntamiento
de cada una Cud. los Regidores y personas que sonen
poco en el, y estando un punto les mostrareis
hagais leer escatama carta de las dhas. villas y con
ellos cerca de ello en ella con termino

y si desdian por venir y consienten mandamos
dar cada una provision para el efecto y en la
dha. forma, o si aya alguno que lo contrario y a
quien como y por que causa y rason, y reciba
los libros y contradiciones de las dhas. villas
y otros hechos llamadas y otras las que se
aguen con los dichos dhas. villas, a la forma
de las dhas. villas y de los montes
de los que cada una dha. villa tiene, en su
termino, villas, y lugares de cada una de las
y de la distancia y genero y si son ganados
de un genero en ellos parte o a parte
chamientos otros de los dhas. villas o personas
particular, y otros. Dichos montes o algunos
de ellos son nuevos, y otros ha y otros
y entresacen con otros de las dhas. villas
y para el efecto, y que cantidad de ganados
cabrios en cada una Cud. y en la dha.
villas y lugares de que personas se, y si
de cada una ha y otros, y pagados en
los dichos montes, y quedamos se los dhas. villas
y otros ha hecho en ellos, y si conueniente
provisi. la cantidad de los ganados en el

Montes, y siten los terrenos y
pabos donde pueda pastar, y queor los
se ha aultado a uenre heho en los
op. anones, y con ellas se hazun
los frutes de vellota y pabos para
los op. canados laneros y laines y requas
de corda, y de haure en la
de forma y se ha por pabos que
se labada por puros o deo se seguira
en porque causa y rason, y a todo
lo que por queos parezca aue la se ha
informata de la uia y amida en esta
en sumbro signada, y en manera
que haga fe, comada y sellada, juntam
con los otros datos y contradiciones que
obiere, y dados a las ordenancia
que en esta ordena, en breve a los sus
op. lo antes y por y tener a los q
oera de ello se deué poner lo en materia
ante los de vno conde para que
se sea y prouea lo que conuenia y sea

No se fades en dea pena de lanta m...
Pernocome para la ma Camara, y la qual
recandamos a qual quien no curuano lo lo
notre feque, y de ello detellim. Dada en
Madrid a 15 de Mayo de 1585
de diez e cincuenta y nueue
anos

Juan de los Rios
J. de los Rios

Francisco de Salamanca
J. de Salamanca
Francisco de Salamanca
J. de Salamanca

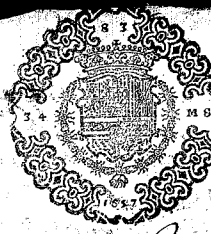
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATROMARAVEDISANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman...
Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman...
Don Juan de Guzman... Don Juan de Guzman...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de...
En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...
En la ciudad de... En la ciudad de...

En la villa de Alcazar de San Juan
 Ona de las personas que se hallaron
 en el ayuntamiento de esta villa de
 Alcazar de San Juan en el día de
 San Juan de Septiembre de este año
 de mil e seiscientos e noventa e
 siete años se acuerda que se
 demoren e se guarden los
 derechos de la villa de Alcazar de San Juan
 segun se acordó en el año de mil e
 seiscientos e noventa e siete años
 de mil e seiscientos e noventa e siete años

De Lagunacero

En la villa de Alcazar de San Juan
 Ona de las personas que se hallaron
 en el ayuntamiento de esta villa de
 Alcazar de San Juan en el día de
 San Juan de Septiembre de este año
 de mil e seiscientos e noventa e
 siete años se acuerda que se
 demoren e se guarden los
 derechos de la villa de Alcazar de San Juan
 segun se acordó en el año de mil e
 seiscientos e noventa e siete años
 de mil e seiscientos e noventa e siete años

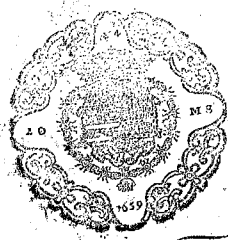
De Lagunacero

En la villa de Alcazar de San Juan
 Ona de las personas que se hallaron
 en el ayuntamiento de esta villa de
 Alcazar de San Juan en el día de
 San Juan de Septiembre de este año
 de mil e seiscientos e noventa e
 siete años se acuerda que se
 demoren e se guarden los
 derechos de la villa de Alcazar de San Juan
 segun se acordó en el año de mil e
 seiscientos e noventa e siete años
 de mil e seiscientos e noventa e siete años

De Lagunacero

En la villa de Alcazar de San Juan
 Ona de las personas que se hallaron
 en el ayuntamiento de esta villa de
 Alcazar de San Juan en el día de
 San Juan de Septiembre de este año
 de mil e seiscientos e noventa e
 siete años se acuerda que se
 demoren e se guarden los
 derechos de la villa de Alcazar de San Juan
 segun se acordó en el año de mil e
 seiscientos e noventa e siete años
 de mil e seiscientos e noventa e siete años

De Lagunacero



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
 TA Y NVEVE.

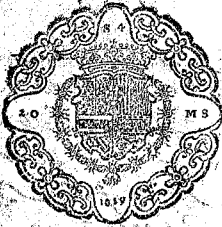
Aguntam

En la villa de Alcazar de San Juan
 Ona de las personas que se hallaron
 en el ayuntamiento de esta villa de
 Alcazar de San Juan en el día de
 San Juan de Septiembre de este año
 de mil e seiscientos e noventa e
 siete años se acuerda que se
 demoren e se guarden los
 derechos de la villa de Alcazar de San Juan
 segun se acordó en el año de mil e
 seiscientos e noventa e siete años
 de mil e seiscientos e noventa e siete años

De Lagunacero



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVVEVE.

Handwritten notes in the left margin, including the number '26' and some illegible scribbles.

Handwritten signature or name on the right edge of the page, possibly 'Don Juan de...'.

Large handwritten flourish or signature at the bottom of the page, featuring a horizontal line with the number '26' written above it.